

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00657-00

En atención a la petición proveniente del apoderado de la parte actora, y como quiera que se cumplen los presupuestos del inciso 1º del artículo 92 del C.G del P., se dispone:

1. Autorizar el retiro de la presente demanda.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.
Ofíciense.
3. Sin condena en costas y perjuicios al demandante, pues si bien de decretó embargo del bien inmueble, la misma no fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 23/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 090

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

PATL